EXPEDIENTE: PAOT-2014-1987-SOT-872
y acumulado: PAOT-2014-2952-SOT-1312

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2015 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1987-SOT-872 y acumulado PAOT-2015-2952-SOT-1312, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

PAOT-2014-1987-SOT-872

Con fecha 18 de agosto de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) La violación al uso de suelo establecido en el Programa Delegacional vigente para (...) Benito Juárez, así como las emisiones sonoras que sobrepasan los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental generadas por la máquina que utilizan en una fábrica de producción de cintas adhesivas (con razón social STAR TAPE) (...) se encuentra ubicado en zona exclusivamente habitacional y opera de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas (generando también el ruido durante este horario) (...) ubicado en Pensylvania número 37, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez (...)". ----------

PAOT-2014-2952-SOT-1312

Con fecha 10 de noviembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) la empresa Star tape [que] se localiza [en Calle] (...) Pennsylvania [número 37, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez] (...) adquirió y colocó maquinaria para fabricar y procesar cintas adhesivas-diurex la cual genera ruido extremadamente alto. Las maquinas fueron colocadas en sus instalaciones en un área abierta sólo tiene techo (...) El ruido comienza con un montacargas que transporta los tubos la fabricación del diurex y su transporte con patines a lo largo del terreno. Su horario de operación es de L-Sábado y puede ser de 730-1800 hrs (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

PAOT-2014-1987-SOT-872

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y emisiones soras por el funcionamiento de una fábrica de cintas adhesivas en el predio ubicado en Pensylvania número 37, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, el acuerdo se notificó en fecha 22 de septiembre de 2014, mediante correo electrónico. ----------

PAOT-2014-2952-SOT-1312

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de admisión-acumulación fecha 2 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por la operación de una fábrica de cintas adhesivas en el predio ubicado en Calle Pensylvania número 37, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. ----------

En atención a lo instruido en los numerales SEXTO Y SÉPTIMO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 22 de agosto de 2014: Se observó un inmueble de tres niveles, destinado a la venta de cintas adhesivas, al interior se aprecia maquinaria y las diferentes áreas donde se elaboran el corte y empaquetado de las cintas adhesivas, en el primer nivel se ubicó la maquinaria de corte, empacado y un compresor sin que se encontraran en funcionamiento, en el patio se apreciaron cajas de cartón y un montacargas, en el segundo nivel se almacenan tubos de cartón y cajas y las oficinas. No se realizó medición de ruido dado que no se encontraba en funcionamiento el equipo.-

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de septiembre de 2014: Se constató la emisión de ruido derivado del establecimiento con giro de fabricación de cintas adhesivas denominado "Star Tape", por lo que se realizó el estudio de ruido derivado de las actividades del establecimiento.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de noviembre de 2014: se hizo constar que no se llevó a cabo la medición de ruido derivado de las actividades del establecimiento, toda vez que desde la vía pública no se perciben las emisiones.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de noviembre de 2015: constituidos en el establecimiento objeto de denuncia observando en el primer y segundo nivel destinado a oficinas y baños, en el primer nivel también se ubicó el almacenaje de tubos de cartón para la rebovinación y desbovinado, en la

planta baja, se ubicó una cortadora de tubos de cartón dependiendo la medida que se requiera, una cortadora de cartón, así también se observó una rebobinadora y cortadora y una empaquetadora. Cabe mencionar que en el establecimiento laboran 11 personas.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de diciembre de 2014: constituidos en el domicilio de la persona denunciante y del establecimiento objeto de denuncia, no fue posible la realización del estudio de ruido generado por el establecimiento objeto de denuncia, toda vez que sus equipos fueron apagados.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de febrero de 2015: constituidos en el domicilio de la persona denunciante y del establecimiento objeto de denuncia, se realizó el estudio de ruido generado por las máquinas por las actividades del establecimiento objeto de denuncia y los puntos adicionales ya que al momento de la medición se encontraban funcionando las máquinas y posteriormente fueron apagadas para tomar el punto de medición de ruido de fondo.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio número PAOT-05-300/310-863-2014, de fecha 8 de octubre de 2014, al propietario, poseedor y/o Representante legal del establecimiento mercantil de mérito, emplazándolo para que aportara pruebas y manifestarse de los hechos denunciados; notificado en fecha 6 de noviembre de 2014, mediante cédula. Mediante escrito ingresado en fecha 13 de noviembre de 2014, una persona que se ostentó como propietario, realizó diversas manifestaciones y aportó en copia simple las siguientes documentales: ----------

1. Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 31270, de fecha de ingreso 18 de octubre de 1990, para el uso de suelo de compra- venta, distribución de cintas adhesivas , adhesivos y equipo de oficina en una superficie a ocupar de 695 m^2 por la entonces Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica. ----------

2. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, con número de folio COLI4226607, expedido en fecha 27 de agosto de 2007, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para el Distrito Federal.----------

3. Certificado Único de Zonificación de Uso de suelo folio 13056-151RUJO14, expedido en fecha 12 de marzo de 2007, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para el Distrito Federal.-

4. 3 imágenes en donde se observan los materiales instalados con la finalidad de disminuir y mitigar el ruido.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.-* (Nota PAOT/310-179-2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, PAOT/310-231-2014, de fecha 9 de diciembre de 2014, PAOT/310-24-2015, de fecha 19 de febrero de 2015), Se solicitó apoyo para la realización de estudio de ruido, con la finalidad de constatar que el ruido generado por el establecimiento objeto de denuncia se encuentra dentro de los decibeles permitidos por la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. Mediante Atenta Nota PAOT/330-447-2014, de fecha 7 de octubre de 2014, remitió Dictamen Técnico DT-SOT-178-2014, en el cual se obtuvo un resultado de 66.40 db (A), lo que excede el límite máximo permisible de 65 db (A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, vigente al momento de realización del estudio de emisiones sonoras.----------

Mediante Atenta Nota PAOT/330-107-2015, de fecha 18 de marzo de 2015, remitió el Informe Técnico PAOT-2015-092-DEDPOT-044, en el cual se obtuvo un resultado 71.74 db (A), lo que excede el límite máximo permisible de 65 db (A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

Mediante Atenta Nota PAOT/330-233-2015, de fecha 29 de mayo de 2015, remitió el Informe Técnico IT-SOT-024-2015, en el cual se obtuvo un resultado 73.07 d(B) A, lo que excede el límite máximo permisible de 65 db (A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5460-2014, de fecha 16 de octubre de 2014 y PAOT-05-300-0940-2015, de fecha 23 de febrero de 2015) realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la generación de emisiones sonoras, derivado de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Star Tape"; así como informar si emitió la resolución administrativa de fecha 23 de enero de 2015, bajo el número de expediente DC-119/2014 SEDEMA/DEVA/CADSUP/00613/2015. Mediante oficio SEDEMA/DEVA/CADSUP/04097/2015, de fecha 28 de abril de 2015, informó que emitió una resolución administrativa para el expediente referido.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez*.- (of. PAOT-05-300/300-5463-2014, de fecha 16 de octubre de 2014) informara si en los archivos de esa Dirección obra el Aviso y/o permiso para el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de denuncia, en su caso proporcione copia del certificado de Uso de Suelo que sirvió de base para expedir el respectivo Aviso,

en caso contrario instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. Mediante oficio DGJG/DG/SEMEVP/17590/14, de fecha 28 de octubre de 2014, informó que se localizó la Declaración de Apertura número de folio 1670, de fecha 23 de noviembre de 1990 y giro comercial artículos, equipo de oficina (compra-venta distribución de cintas adhesivas), con la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 31270 de fecha 18 de octubre de 1990.----------

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5462-2014, de fecha 16 de octubre de 2014) informara la zonificación que le aplica al predio de mérito conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente en las colonias Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y si el uso desuelo para producción de cintas adhesivas está permitido, asimismo enviar copias certificadas de las documentales consistentes en los certificados y/o constancias de uso de suelo y en el caso de que cuente con Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, enviar copia certificada del mismo y de las documentales que sustentaron su emisión. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/23393/2014, de fecha 3 de noviembre de 2014, informó que al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación HC 6/20 (Habitacional con Comercio, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para "producción de cintas adhesivas", no se encuentra clasificado en la tabla de uso de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente en las colonias Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes, por lo que la tabla referida señala que los usos que no están señalados, se sujetaran al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, no obstante lo anterior, se encuentra permitido el uso de suelo para Micro-industria no contaminante.----------

Asimismo, indicó que para el predio objeto de denuncia se localizaron los siguientes ingresos: Certificado de Zonificación para Uso del Suelo permitidos, folio COLI4226607, fecha de ingreso 24 de agosto de 2007 y Certificado de Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 13056-151RUJO14, fecha de ingreso 05 de marzo de 2014.----------

Adicionalmente, informó que la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 31270, fecha de ingreso 18 de octubre de 1990, fue expedida para el predio objeto de denuncia.----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5461-2014, de fecha 16 de octubre de 2014) instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el establecimiento mercantil objeto de denuncia, remitiendo copia simple del acta de visita de verificación que se realice en el lugar, a fin de conocer las irregularidades detectadas. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/7124/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, informó que Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en fecha 11 de agosto de 2014, ejecutó la orden de visita número INVEADF/DUYUS/2259/2014 al

inmueble objeto de denuncia, asimismo, informó que las constancias derivadas de la diligencia, fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal Calificación. ----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/310-946-2014, de fecha 20 de octubre de 2014 y PAOT-2015-1143-2014 de fecha 09 de diciembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las Colonias Nápoles, Ampliación Nápoles y Ciudad de los Deportes, del que se desprende que al predio ubicado en Calle Oaxaca número 87, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HC 6/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 6 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para producción de cintas adhesivas se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial referido.--------

En este sentido, mediante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se desprende que en el predio objeto de investigación se encuentra funcionando un establecimiento mercantil con giro de venta y producción de cintas adhesivas.----------

La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que el uso de suelo para producción de cintas adhesivas no se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial para las Colonias Nápoles, Ampliación Nápoles y Ciudad de los Deportes, sin embargo, el uso de suelo para Micro-industria no contaminante se encuentra permitido.----------

No obstante lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) bajo el número INVEADF/DVMAC/7124/2014, de fecha 25 de agosto de 2014, por lo que le corresponde substanciarlo, imponiendo las sanciones aplicables.----------

De conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II, 35 fracción III, 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establecen que los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.----------

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, localizó para el establecimiento objeto de denuncia, la Declaración de Apertura número de folio 1670, de fecha 23 de noviembre de 1990 y giro comercial artículos, equipo de oficina (compra-venta distribución de cintas adhesivas).----------

Emisiones sonoras

El artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distritito Federal, establece que quedan prohibidas las emisiones entre otras de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Así también que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.----------

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006, vigente al momento de la presentación de la denuncia de referencia, establece la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles de fuente emisora 65 dB (A) en el horario de 06:00 horas a las 20:00 horas y de 62 dB(A) en el horario de 20:00 horas a 06:00 horas.----------

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó los dictámenes en materia de ruido, en los que se obtuvieron como

resultados de 66.40 dB (A), 71.74 dB(A) y 73.07 dB(A), lo que excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la referida Norma.----------

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, inició procedimiento bajo el número de expediente DC-119/2014, en materia de ruido emitiendo resolución administrativa en la cual se determinó imponer las sanciones que fueron procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.----------

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Calle Pensylvnia número 37, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, le aplica la zonificación Habitacional con Comercio en planta baja, 6 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre (HC 6/20) donde **el uso de suelo para producción de cintas adhesivas no se encuentra contemplado** en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las Colonias Nápoles, Ampliación Nápoles y Ciudad de los Deportes, sin embargo el uso de suelo para **microindustria se encuentra permitido**.----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles, en el que se ubica el establecimiento mercantil denominado "STAR TAPE", con giro producción de cintas adhesivas.----------

3. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) bajo el número INVEADF/DVMAC/2259/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, por lo que le corresponde substanciarlo, imponiendo las sanciones aplicables.----------

4. El establecimiento objeto de denuncia cuenta con la Declaración de Apertura número de folio 1670, de fecha 23 de noviembre de 1990 y giro comercial artículos, equipo de oficina (compra-venta distribución de cintas adhesivas).----------

5. De los estudios de emisiones sonoras realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se obtuvieron como resultados de 66.40 dB (A), 71.74 dB(A) y 73.07 dB(A), lo que excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, vigente al momento de realización del estudio.----------

6. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, inició procedimiento en materia ambiental (ruido) bajo el número expediente

DC-119/2014, emitiendo resolución administrativa en la cual se determinó imponer las sanciones que fueron procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/MVS/GBM